



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1088 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2014

VISTO: El Informe Legal N° 329-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1028065, Opinión Legal N° 005-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jaar, el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER DELGADO ZÚÑIGA**, contra la Resolución Directoral N° 611-2014-D-HD-HVCA/UP y demás documentación en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 2) del Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece: “*solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)*”;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el **Recurso de Apelación**, “*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*”; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con Resolución Directoral N° 611-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de agosto de 2014, se resuelve declarar en su artículo 2°: “**DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de la administrada **MARÍA ESTHER DELGADO ZÚÑIGA**. Respecto a la pretensión de pago de reintegro de la bonificación según en cumplimiento del artículo 184° de la Ley 25303;

Que, al amparo de la Ley N° 27444, la administrada **MARÍA ESTHER DELGADO ZÚÑIGA**, mediante escrito, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 611-2014-D-HD-HVCA/UP; de fecha 06 de agosto de 2014;

Que, al respecto según la Constitución Política del Perú previsto en el artículo 77° “*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso...*,” por el cual la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre;

Que, según el Art. 184° de la Ley N° 25303: Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991 establecía lo siguiente: “*Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano – Marginales una Bonificación Diferencial Mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del D.L. 276°*”;

Que, al respecto la referida ley que reguló el presupuesto del año 1991, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en Zonas Rurales y Urbanos – Marginales, equivalente al 30% de su Remuneración Total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del D.L. N° 276 prescrito en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a calcularse sobre la base de sus Remuneraciones Integras o Totales desde





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1088 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2014

la fecha de la promulgación de dicha ley en 1991; sin embargo lo afirmado por la administrada en su petición por su naturaleza objetiva, carece de sustento normativo por cuanto, la recurrente MARÍA ESTHER DELGADO ZUÑIGA, no acredita, ni prueba que presta sus labores en zonas rurales y urbano marginales y/o en zonas declaradas en emergencia por lo que pago de la bonificación diferencial establecida por la citada ley no le corresponde percibir;

Que, al respecto es de precisar que según la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 en el artículo 6° señala que: "Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)", por lo que el recurso deviene en infundado, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER DELGADO ZUÑIGA** contra la Resolución Directoral N° 611-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de agosto de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ciro Soldevilla Huayllani
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/miz